

7 febrero 1846

250

# EL CONSTITUCIONAL.

Se publica semanalmente. La suscripción anual vale \$ 3 y se paga por semestres. Los números sueltos se venden a 250

BOGOTÁ, SABADO 7 DE FEBRERO DE 1846. NUM. 153

## AVISOS.

Se reciben suscripciones y se venden los números sueltos en esta ciudad en la tienda del Dr. Andrés Aguilar, 1.ª calle del comercio. En los otros cantones en las jefaturas policas.

Se aplica a las personas que tengan conocimiento de que algunos individuos sean vagos, los denuncien ante los respectivos jefes de policía, para que sean juzgados y condenados con arreglo a la ley.

El Gobernador de la provincia recibe en la oficina de su despacho todos los días desde las doce hasta las dos de la tarde, exceptuando los feriados. Allí pueden ocurrir las personas que lo necesiten como magistrado, bien sea para negocios públicos o particulares. No es posible dar entrada a nadie antes de la hora indicada por impedirlo el despacho de los negocios generales.

Se han aparecido en el distrito parroquial de Usaquén dos caballos, el uno bayo y el otro castaño; el primero no tiene marca ninguna, y el segundo tiene este fierro P. Estas bestias serán entregadas a las personas que las reclamen ante el alcalde, siempre que comprueben debidamente ser en efecto sus dueños.

Se recuerda a los Sres. jefes políticos el exato, puntual y breve cumplimiento del decreto ejecutivo de 21 de junio de 1842, publicado en la Gaceta núm. 564, sobre formación del censo anual de esclavos, cuyas disposiciones se han cumplido hasta ahora imperfectamente en su mayor parte. La remisión de este cuadro es urgente, pues ya es tiempo de pasar el general al Poder Ejecutivo.

### INVITACION

Declaro celebrarse una contrata ante la junta de hacienda de esta provincia para el suministro de raciones al presidio del primer distrito, residente en Guaduas, se invita a las personas que quisieren presentar propuestas que se presenten en la junta de hacienda para celebrar dicha contrata. La junta de hacienda de la Gobernación a las 12 del día.

### ESCUELAS.

PASTOR OSPINA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOGOTÁ. Habiendo examinado todos los datos e informes elevados a la Gobernación por los jefes políticos para la

designación de sueldos para los directores de las escuelas parroquiales, y considerando:

- 1.º Que para que dichos sueldos puedan ser puntualmente cubiertos deben determinarse según las rentas fijas o probables con que se cuente en los respectivos distritos, para que no haya necesidad de ocurrir a la contribución subsidiaria, y en caso de haberla sea por una corta cantidad.
- 2.º Que las rentas comunales deben, con arreglo a la ley invertirse en el sostenimiento de las escuelas, con preferencia a cualquier otro gasto, después de cubiertos los gastos más ímportantes que tengan los gastos necesarios para su recaudación, y los indispensables de oficinas de los alcaldes y cabildos.
- 3.º Que cuando los fondos de varias escuelas no permiten el hacer a sus directores asignaciones de 300 ó mas pesos, debe esperarse que sean bien servidas, aun con asignaciones menores, porque el buen desempeño de los directores en ellas será la mejor recomendación para proporcionarlas a las de mayores dotaciones.
- 4.º Que siendo necesaria la variación de algunas de las asignaciones de sueldos, que se han hecho anteriormente, y habiendo llegado el caso de fijar los de las demás escuelas que cuentan con fondos para cubrirlos, conviene reunir en un solo decreto la asignación de todos los sueldos y las prevenciones que la Gobernación tiene a bien hacer para el manejo de los fondos.

Usando de la facultad que me confiere el artículo 13 de la ley 20, parte 2.ª ítem 3.º de la R. G.

### DECRETO

Art. 1.º Los sueldos de los directores de las escuelas de los distritos parroquiales, que se expresan, serán los siguientes:

Catedral	500 pesos	Sopó	330
Fuzza	450	Simijaca	330
Unzu	450	Cadizuela	300
Caicá	450	Mesa	300
Chibola	450	Tocaima	300
Chingiró	420	Santa Bárbara	300
Guatavita	420	San Victorino	300
Dota	420	Pacha	300
Facatativá	420	Suesca	300
Vegachá	420	Guacheta	300
Susa	420	Cota	270
Pañatubá	360	Tabio	270
Cundinamarca	360	Usme	270
Guaduas	360	Lenguasaque	270
Briceña	360	Fosagague	240
Gachetá	360	Guasca	240
Pamocué	360	Sesquile	240
Cundubá	360	Chipaque	240
Guaduas	330	Cipacon	240
Villota	330	Tenjo	240
Anallima	330	Tocancipa	240
Sonobá	330	San Juan	240
Suzupe	330		

f-3354

(Pareda 010)

C35 19